



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** INCIDENTE DE DESACATO - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
**AUTO INTER:** 688  
**RADICADO:** 2009 – 00088

**ASUNTO:** APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO AL FALLO

**ANTECEDENTES**

**I.** El día 21 de junio de 2010, este Despacho profirió sentencia en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de la referencia, la cual en su parte resolutive, dispuso:

**"PRIMERO: DECLARAR** que el Municipio de Medellín, vulnera los derechos colectivos a: el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes con limitaciones físicas y movilidad reducida que utilizan las calzadas de la glorieta denominada Don Quijote ubicada en la Avenida 80 con calle 35 de la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO: CONCENAR** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (Ant)**, a través de su alcalde municipal, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esa sentencia realice las adecuaciones necesarias para la construcción y adecuación de rebajes (rampas para disminuir la altura de los andenes), señalización vial y adecuación de la semaforización temporizada en las diferentes intersecciones de la mencionada glorieta.

**TERCERO: CONFORMAR** un comité de verificación del cumplimiento de esta sentencia, el cual estará integrado por el Ministerio Público – La procuradora Judicial 110 Administrativa I delegada ante este despacho, un representante nombrado por la defensoría del Pueblo, y por el Actor Popular. El Comité de Verificación establecido remitirá a este despacho un informe mensual del seguimiento a la ejecución de la sentencia; de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

**CUARTO: LIBRAR** por secretaría los oficios correspondientes a la Procuradora Judicial 110 Administrativa I delegada ante este despacho, a la Defensoría del Pueblo, y al actor popular, con el fin de informarles su designación como encargados de vigilar el cumplimiento de lo aquí ordenado, para lo cual, se adjuntará copia de esta sentencia.

**QUINTO:** Ordénese la publicación en un diario de amplia circulación nacional de la parte resolutive de esta sentencia, la que se hará a costa de la parte demandada,

dentro del mes siguiente a su ejecutoria, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

**SEXO:** Fijase el incentivo económico a favor de la parte actora, en la suma de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a costa del Municipio de Medellín (Ant.).

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo prescrito en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, remítase por Secretaría copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo para que sea incluido en el Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo.”.

La sentencia proferida por esta Agencia Judicial, fue notificada por edicto fijado del 25 al 29 de junio de 2010, la que fuera apelada por el actor popular; y confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, en providencia del 24 de febrero de 2011.

El actor popular, señor **JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO**, mediante escrito del 9 de agosto de 2013, presentó incidente de desacato, a fin de obtener el pago del incentivo que le fuera concedido.

Mediante auto del 7 de octubre de 2013 –folio 20–, se ordenó requerir al Municipio de Medellín, para que informara si el incentivo económico había sido o no pagado al actor popular.

El día 8 de octubre de 2013, el señor apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLÍN manifestó:

*“Le informo con relación a la acción de la referencia, que el Municipio de Medellín no ha procedido a pagar al actor popular el incentivo económico fijado por su despacho en el numeral sexto de la sentencia No. 090 de 2.010, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión, según la sentencia No 78 de febrero 24 de 2011; por cuanto el día 7 de marzo de 2.011, se interpuso por parte del Ente Territorial para ante el Consejo de Estado Recurso extraordinario de Revisión con relación al incentivo económico, donde se registró el día 16 de agosto de 2.011 proyecto de fallo.*

*En este entendido, una vez el Consejo de Estado falle el recurso interpuesto, y si es favorable al actor popular, se procederá por parte del Municipio de Medellín en forma inmediata a su correspondiente pago.”.*

**II.** El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dispone:

**“Art. 41. Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelantan por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior Jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo”.*

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, antes citado, se dispondrá dar trámite incidental al escrito del actor popular, otorgándose al incidentado, señor **ANIBAL GAVIRIA CORREA**, Alcalde del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie al respecto y en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de

que no obren en el expediente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil. Se le hará entrega de copia de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**Primero.- DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO** al fallo proferido por este Despacho, el día 21 de junio de 2010, dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

**Segundo.- NOTIFICAR** al señor **ANIBAL GAVIRIA CORREA,** Alcalde del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS,** se pronuncie al respecto y en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente. Se le hará entrega de copia de este auto.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

COO.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**NATALIA RAMIREZ BARRETO**  
Secretaria